

General Roca, 2 de Junio de 2026.-

VISTO: El pedido de sobreseimiento en legajo N° MPFRO.01011-2020, caratulado "COMISARIA 21° 21 C/ P E I S/ PORTACION ILEGAL DE ARMA DE USO CIVIL EN CONCURSO REAL CON ABUSO DE ARMAS" en relación a E I P...

DE LA QUE RESULTA: Que se imputa en el legajo mencionado los siguientes hechos:

HECHO PRIMERO: Ocurrido en fecha 01 de marzo de 2020, a las aproximadamente 20:27hs, en sector de la vía pública lindante al domicilio de Calle Don Bosco ... de General Roca; circunstancias en que el Sr. E I P se apersonó al lugar descrito y con arma de fuego tipo revolver, que portaba sin la debida autorización legal, procedió a efectuar disparos varios contra el Sr. Y O a quien le certificaron las siguientes lesiones calificadas por el momento como "leves", a saber: "Herida de arma de fuego c/ entrada y salida en brazo izquierdo, igual herida en mano izquierda y escoriación en tórax izquierdo, queda internado en observación". Calificación legal: Portación de Arma de Fuego de Uso Civil (art. 189 bis, inc. 2 CP) y Abuso de Armas (art. 104, 2do párr. CP) en grado de Autor (art. 45 CP). HECHO SEGUNDO: Ocurrido en fecha 01 de marzo de 2020, inmediatamente después del Hecho Primero, en sector de la vía pública lindante al domicilio de Calle Don Bosco ... de General Roca, circunstancias en que el Sr. E I P, con el arma de fuego indicada en el Hecho Primero, procedió a disparar al domicilio sito en Calle Don Bosco ... de General Roca, poniendo en peligro la vida de los hijos menores (D., A., y B.,) de la Sra. A V G, pero sin causales lesiones. Calificación legal: Abuso de armas (art.104, 1er párr CP).

Y CONSIDERANDO: Que la Fiscalía informa que se formularon cargos contra P en fecha 03 de marzo de 2024. Que se realizaron numerosas diligencias de investigación y que atento al tiempo transcurrido y la imposibilidad de incorporación de evidencia que permita avanzar en el proceso, solicita se sobresea al imputado conforme lo prevee el art. 155 inc. 6 del CPP.

Que las víctimas de los hechos imputados fueron notificadas de la decisión Fiscal y de los derechos que le asisten en ese carácter, no objetando la misma.

Asi las cosas, sumado al tiempo transcurrido de la investigación, entiendo que el requerimiento Fiscal se encuentra suficientemente motivado.

Por ello,

RESUELVO: 1) Dictar el Sobreseimiento de E I P, filiado "ab-initio", en relación al hecho que le fuera imputado en este LEGAJO N°: MPF-RO-1011-2020 por no existir pruebas ni fundamentos para requerir la apertura a juicio, conforme lo prescripto en el

art. 155 inc. 6 del CPP, con la constancia que el proceso no ha afectado el buen nombre y honor del imputado.

2) Notifíquese, comuníquese. Archívese.

Firmado digitalmente por

QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2026.06.02